



Resolución de XX de XXX de 2021, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el ejercicio 2022, el “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas menores de 30 años, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Preámbulo

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, un «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que permitirá una serie de reformas basadas en la justicia social tanto a nivel nacional como en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España (en adelante PRTR), de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo (Council Implementing Decision–CID) de 13 de julio de 2021 y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El citado Plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género; y estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país. Dentro del eje de promoción de la cohesión social y territorial en España, se recogen las medidas dirigidas a impulsar el empleo de calidad. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante LABORA) centra su campo de acción dentro del PRTR en dos aspectos principales. Dentro de la política palanca VII Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se encuentra el componente 19, Plan Nacional de Capacidades Digitales (digital skills). LABORA desarrolla acciones de la inversión tres “Capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género”. Por otro lado, la política palanca VIII engloba la «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», dentro de la que se encuadra el componente 23 «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo». A través de este componente (que incluye 11 Reformas y 7 Inversiones) se pretende corregir los desequilibrios del mercado laboral, agravados por la caída de actividad derivada de la emergencia sanitaria. En concreto LABORA desarrolla acciones por concurrencia competitiva en la inversión 1 de este componente, “Empleo Joven, primeras experiencias profesionales en las administraciones públicas”, en la inversión 2, “Inversión empleo mujer, apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano” y en la inversión 4 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: colectivos vulnerables” y “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: emprendimiento y microempresas”.

Las actuaciones derivadas de esta convocatoria obedecen al principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» recogido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

A través del programa de primera experiencia, se cubrirán puestos en tareas relacionadas con la transición ecológica, la economía verde y la digitalización de servicios, teniendo esta actuación las etiquetas "108 Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales" (Etiquetado Digital) y "Etiquetado Verde 01 Contribución a las competencias y empleos verdes" (Etiquetado Verde), según se establece en la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La dimensión local de la política de empleo (consagrada por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre) contribuye al objetivo de política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea, cuya finalidad es reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las regiones y lograr el desarrollo armonioso del conjunto de la Unión. Del mismo modo, el desarrollo de las políticas de empleo en el ámbito local, promoviendo el crecimiento equilibrado y sostenible de las diferentes regiones, cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular, con el octavo y el décimo: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y reducir la desigualdad en y entre los países, respectivamente.

El «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas» supone un apoyo operativo al objetivo estratégico de mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes destinatarias finales de la Inversión 1, «Empleo Joven», incluida en el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», encuadrado en la política palanca VIII «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicho instrumento jurídico, a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, es una resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de empleo y trabajo, siendo LABORA un organismo autónomo a ella adscrito.

El artículo 49.3, sección 8.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de gestión de las funciones del Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, siendo LABORA, el órgano que tiene a su cargo el impulso y la ejecución de la política de la Generalitat en materia de orientación laboral en el mercado de trabajo y formación profesional, tal como se establece al artículo 2 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la cual se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA).

La Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, atribuye, como funciones de este organismo, la ejecución de la política de la Generalitat en materia de intermediación y orientación laboral, empleo, economía social, formación e inserción laboral y, en especial, la promoción del autoempleo y la economía social, estableciendo líneas de apoyo especial para colectivos como la mujer desempleada y otros más discriminados.

El Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y funcional de LABORA, en su artículo 20 le atribuye a la Dirección General de Empleo y Formación el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas LABORA en materia de fomento del empleo, fomento de la cultura emprendedora y el autoempleo

En el proyecto de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 figura en el capítulo IV del subprograma 322.91 "Fomento de Empleo" la línea de subvención S9001 con una dotación adecuada y suficiente para la financiación de estas ayudas.

Al proceder dichos fondos públicos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, será de aplicación a estas bases reguladoras y convocatorias, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación.

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a entidades públicas para la realización de obras o servicios de interés general y social y, por tanto, no pueden afectar a los intercambios comerciales pues no falsean ni amenazan falsear la competencia.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente Resolución, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 23 del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y con el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en virtud del cual se ha emitido informe la Abogacía, así como la Intervención Delegada de la Intervención General de LABORA,

RESUELVO

Único

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2022 de concesión de subvenciones para el “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se incorporan en el Anexo de esta resolución.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ANEXO I

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2022

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. El objeto de esta resolución es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2022 que regirán, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la concesión de subvenciones por la contratación en prácticas de personas desempleadas menores de 30 años en el seno del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Esta resolución regula y establece las bases para la concesión de subvenciones del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, que constituye una actuación incluida en la Inversión 1 “Empleo Joven”, comprendida en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Serán, por consiguiente, de aplicación las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o norma que lo sustituya.

Asimismo, las subvenciones reguladas en esta orden están sujetas, en todo caso, al cumplimiento,

ejecución y realización de los objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

3. Las ayudas previstas en estas bases reguladoras reúnen las condiciones para calificarse como subvención y están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable. Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al ser las entidades beneficiarias de las subvenciones entidades del Sector Público Instrumental de la Generalitat Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 2. Financiación de las ayudas.

1. La convocatoria para 2022 de estas subvenciones se financiará con cargo al capítulo 4, código de línea S9001000 “Plan de empleo joven”, del subprograma 322.91, Fomento de Empleo, por un importe global máximo estimado de 19.100.000 euros, fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, y son susceptibles de ser financiados el 100% en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El importe máximo estimado se desglosa en dos subprogramas, que suponen el 50% del importe global, con los siguientes importes estimados:

a) Empleos verdes, que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente y que se corresponde con el campo de intervención «01-Contribución a las competencias y empleos verdes» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Los ámbitos de actuación serán, entre otros, los siguientes: la agricultura, ganadería y pesca dirigida a la restauración de los ecosistemas y a implantar modelos de explotación animal más ecológicos y sostenibles; las actividades dedicadas a aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas, los procesos dirigidos a producir bienes y servicios que beneficien al medio ambiente.: 9.476.218 euros

b) Empleos en competencias digitales, conforme al Marco Europeo de competencias digitales para los ciudadanos establecido por la Comisión Europea (DIGCOMP): 9.476.218 euros.

Además, se realiza una reserva de crédito de 147.564 euros para ayudas al desplazamiento, según lo establecido en el artículo 5.6 del presente Anexo y en el Anexo II de la presente resolución.

2. En todo caso, la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de LABORA para el ejercicio 2022.

3. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones los organismos que componen el

Sector Público Instrumental de la Generalitat Valenciana.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Personas destinatarias finales.

1. Las personas destinatarias finales de estas ayudas son las personas desempleadas menores de 30 años de edad que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Espais LABORA de la Generalitat, cuenten con una cualificación profesional y cumplan con los requisitos para formalizar un contrato en prácticas de doce meses de duración. Estos requisitos se habrán de cumplir en el momento de la contratación.

2. Se entenderá que la persona joven cuenta con una cualificación profesional cuando se encuentre en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Licenciado o diplomado universitario, Ingeniero o Ingeniero técnico, Arquitecto o Arquitecto técnico.
- b) Grado universitario.
- c) Estudios de Postgrado universitario.
- d) Doctorado.
- e) Técnico o técnico superior de Formación Profesional Reglada, de la formación profesional específica.
- f) Otras titulaciones oficialmente reconocidas como equivalentes a las anteriores.
- g) Certificado de profesionalidad.

3. Las personas contratadas podrán contar con una persona orientadora de los servicios públicos de empleo durante la duración del contrato.

Artículo 5.- Acciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Resultará objeto de subvención la contratación en prácticas de las personas destinatarias finales, a jornada completa y durante un periodo de doce meses. Las subvenciones concedidas se destinarán a la financiación de los costes laborales.

2. Los empleos de los subprogramas “empleos verdes” y “empleos en competencias digitales” deberán tener el etiquetado digital correspondiente al subprograma subvencionado y las entidades deberán incluir tal catalogación en la memoria correspondiente que acompaña a la solicitud, según la siguiente clasificación; Empleo en competencias digitales: “108 Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales” (Etiquetado Digital); Empleo verde: “Etiquetado Verde 01 Contribución a las competencias y empleos verdes” (Etiquetado Verde).

3. Los costes laborales incluirán:

a) Costes salariales, incluyendo la cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 20/2015, de 23 de octubre, la remuneración de la persona contratada en prácticas no podrá ser inferior al 60 por ciento del salario fijado en convenio para una persona trabajadora que desempeñe el mismo puesto y, en todo caso, no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

b) Costes de Equipos de Protección Individual (EPI) hasta un máximo de 369,07 euros anuales para las personas contratadas en los grupos de cotización 9 a 5 y de 553,60 euros anuales para las personas contratadas de los grupos de cotización 4 a 1.

4. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de

módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo de los costes unitarios por persona contratada participante en el «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas», se establecen los siguientes módulos:

a) Para compensar los costes laborales contemplados en el apartado 2.a) y b):

1º Módulo A: El módulo ascenderá a 1.783,83 euros/mes y persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive, (21.405,94 euros por los doce meses de contratación). El módulo incluye un importe máximo de 369,07 euros como coste de adquisición de los EPI, adquisición que deberá justificarse, mediante la correspondiente factura, en la cuenta justificativa, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e).

2º. Módulo B: El módulo ascenderá a 2.675,74 euros mes persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive, (32.108,92 euros por los doce meses de contratación).). El módulo incluye un importe máximo de 553,60 euros como coste de adquisición de los EPI, adquisición que deberá justificarse mediante la correspondiente factura en la cuenta justificativa, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e).

De acuerdo con ello, el importe de esta subvención se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, los meses de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda.

5. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, cuando ello suponga incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo.

El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

5. El importe de la subvención concedida no determinará el coste salarial y de Seguridad Social de las personas contratadas, cuyas retribuciones se fijarán de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación en cada entidad beneficiaria.

6. Las personas contratadas residentes en provincia distinta de la que radique su puesto de trabajo podrán solicitar directamente la ayuda de desplazamiento indicada en el artículo 2.1. La regulación de esta ayuda se desarrolla en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 6. Actividad subvencionada y exclusiones.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación en la modalidad de contrato en prácticas de las personas destinatarias finales para la adquisición de competencias y habilidades sociales y profesionales y deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las

entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas. A estos efectos las contrataciones deberán referirse a puestos de trabajo acordes a la formación académica y/o profesional de la persona contratada.

c) La duración de los contratos será de doce meses y la jornada de trabajo será a tiempo completo. Los contratos deberán iniciarse en plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, y, en todo caso, en el año natural en que se conceda la ayuda.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas destinatarias información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados y cumplir con todas las obligaciones de prevención de riesgos laborales que les correspondan. Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

e) Será de aplicación a estos contratos la regulación prevista sobre el contrato de trabajo en prácticas, en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Quedan excluidos de este programa los siguientes supuestos:

a) Contrataciones que se enmarque en el ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como contrataciones que cubran plazas de naturaleza estructural que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estén dotadas presupuestariamente.

b) Contrataciones a jornada parcial.

c) Contrataciones realizadas por entidades que hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.

d) Contrataciones realizadas por entidades sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, Seguridad Social o Laboral.

e) No podrán subvencionarse en el marco de este programa la ocupación de puestos de trabajo relacionados con alguna de las siguientes actividades excluidas de su financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

1.º Las inversiones relacionadas con combustibles fósiles (incluido el uso posterior)

2.º Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (ETS) con emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas que no sean sustancialmente inferiores a los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita.

3.º Las inversiones en instalaciones de vertederos de residuos, en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) e incineradoras para el tratamiento de residuos.

4.º Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).

Artículo 7. Procedimiento de selección.

1. Las personas trabajadoras objeto de contratación se seleccionarán de acuerdo a los criterios y el procedimiento establecido en las instrucciones que dictará al respecto la persona titular de la dirección general de LABORA

2. Los contratos realizados a las personas seleccionadas deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ y llevarán la indicación «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas. Mecanismo de recuperación y resiliencia», en los términos previstos en

dicha aplicación.

Artículo 8. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañarla.

1. La solicitud (comprensiva asimismo de la documentación exigida en este artículo) se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento GUC habilitado al efecto y denominado "EPRIEX 2021- Programa de subvenciones de empleo para la contratación en prácticas de personas desempleadas menores de 30 años por organismos del Sector Público Instrumental de la Generalitat, en el seno del **"Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas"**". En la página web de LABORA (www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio) estará disponible la información sobre esta convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad. Serán inadmitidas aquellas solicitudes no presentadas utilizando el procedimiento GUC aquí descrito.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el 17 de enero de 2022 y finalizará el 31 de enero de 2022.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario anexo a la solicitud, en el que se indicará, para cada uno de los dos subprogramas (empleo verde o empleos en competencias digitales), el n.º de puestos a cubrir, indicando la titulación, el módulo de subvención aplicable, según lo previsto en el artículo 5.4. a), y el grupo de cotización que lo determina.

b) una memoria en modelo normalizado para cada uno de los subprogramas en los que participe la entidad (empleo verde y empleos con competencias digitales), detallando en ella la descripción y las actividades previstas para cada uno de los puestos de trabajo a cubrir y su vinculación con el subprograma. La memoria incluirá una mención expresa a que se cumple con las previsiones del artículo 6.3 a)

c) Datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado. En el caso de que no hubiera variado respecto de la última solicitud presentada ante LABORA por la entidad solicitante, se deberá identificar la correspondiente versión.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario ni para ser receptor del pago a que hace referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, según modelo normalizado.

e) Declaración sobre las obligaciones de publicidad de las ayudas del Fondo Social Europeo.

f) Declaración responsable sobre el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do no significant harm-DNSH*») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Artículo 9. Instrucción y procedimiento de concesión.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se tendrá en cuenta como único criterio el momento de presentación de la solicitud y la totalidad de la documentación exigida por la convocatoria. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha de criterio y no resultara posible priorizarlos por hora de presentación, se

priorizarán las solicitudes presentadas por entidades que hayan solicitado la contratación de un número mayor de personas.

2. La instrucción corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA.
3. El órgano instructor podrá recabar de las entidades beneficiarias la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
4. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.
5. En la Subdirección General competente en materia de empleo se constituirá un órgano colegiado integrado por la persona titular de dicha Subdirección o persona que designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría, con voz pero sin voto. La designación de las personas que ocupen las vocalías y la secretaría se efectuará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo. Se procurará que la composición del órgano colegiado se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.
6. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión al órgano concedente.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección General de LABORA u órgano en que esta delegue.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de dos meses contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.
3. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).
4. La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes extremos:
 - a) Cuantía de la subvención concedida y su desglose por subprograma.
 - b) Titulación de las personas a contratar por subprograma y módulo de subvención concedida por cada una de ellas.
 - c) Fecha o plazo límite de inicio de los contratos.
5. Una vez recaída la resolución de concesión, si durante el proceso selectivo, y por causas debidamente justificadas, se concluyera la imposibilidad de contratar las titulaciones concretas recogidas en la resolución de concesión, será posible variar las mismas y contratar a personas con titulaciones alternativas, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre que finalmente no haya variación en el módulo de subvención recogido en la resolución ni en las características que vinculan la contratación al subprograma subvencionado. En tal caso, la actualización de las titulaciones finalmente contratadas y de la memoria con la descripción y las actividades previstas para tales puestos, recogida en el artículo 8.2.b) se presentará, tal y como determina el artículo siguiente, con la justificación de inicio de los contratos.
6. Si, por el contrario, la nueva titulación a cubrir supusiera una variación del módulo de subvención recogido en la resolución, siempre que tal variación no suponga un importe superior al

concedido ni modifique la vinculación al subprograma subvencionado, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión para adecuarse a las contrataciones que se van a realizar, aportando la actualización de las titulaciones que se ha decidido contratar y de la memoria con la descripción y las actividades previstas recogida en el artículo 8.2.b). El órgano competente dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha de registro de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 11. Justificación de inicio de los contratos y anticipo.

1. La entidad beneficiaria comunicará a la Dirección Territorial de LABORA el inicio de los contratos en el plazo de quince días hábiles desde el inicio de los mismos, mediante la aportación de una relación de personas contratadas, según modelo normalizado, acompañada de la siguiente documentación:

a) Contratos de trabajo y su comunicación a LABORA a través de la aplicación Contrat@ y que llevarán la indicación “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas. Mecanismo de recuperación y resiliencia”, en los términos previstos en dicha aplicación.

b) Información a las personas trabajadoras contratadas sobre la procedencia de la financiación del programa.

c) Titulación de las personas contratadas que habilita para la suscripción del contrato en prácticas.

d) Documentación justificativa del proceso selectivo seguido para cubrir los puestos de trabajo, que vendrá determinada en las instrucciones recogidas en el artículo 7.1

e) Justificante de la cumplimentación del formulario inicial de indicadores por la persona contratada.

f) Actualización de la memoria recogida en el artículo 8.3.b), con la actualización de las titulaciones concretas finalmente cubiertas, para el supuesto contemplado en el punto 5 del artículo anterior.

g) Solicitud de anticipo, en su caso, que irá acompañada de la Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones mencionada en el artículo siguiente.

2. Una vez admitida de conformidad la justificación de inicio, si media la solicitud recogida en el punto anterior, podrá anticiparse hasta el 30% del importe concedido u otro porcentaje superior que pueda establecer la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022.

Artículo 12 Requisitos para los pagos.

El pago de la subvención, tanto el anticipado como el derivado de la comprobación de la cuenta justificativa, requerirá que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro; a estos efectos la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Justificación y liquidación de la subvención.

1. La justificación de la subvención concedida se efectuará hasta la fecha límite del 30 de junio de 2023. En el supuesto de que, llegada tal fecha y en aplicación de las situaciones recogidas en el artículo 11.1.b) de la Ley del Estatuto de los trabajadores, hubiera contratos no finalizados, se presentará una justificación parcial con los contratos ya finalizados, indicando en la misma tal circunstancia, debiéndose justificar el resto en el plazo máximo de un mes desde su finalización, mediante nuevas justificaciones parciales que se irán liquidando, con cargo al importe concedido, hasta alcanzar el 100% del mismo.

2.La cuenta justificativa constará de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad en modelo normalizado, para cada uno de los subprogramas en los que ha participado la entidad (empleo verde y empleos con competencias digitales), detallando en ella la descripción y las actividades realizadas por cada uno de los puestos de trabajo y su vinculación con el subprograma. La memoria incluirá una mención expresa a que se ha cumplido con las previsiones del artículo 6.3 a)

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, especificando a este fin:

Personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y meses de contratación de cada una de ellas, según lo especificado en el artículo 5.

2.º Cuantía global de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el artículo 5, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios establecido en dicho artículo.

c) Impreso normalizado donde figurará el código contable identificable en relación con la subvención concedida.

d) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, mediante declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

e) Factura o facturas acreditativas de la adquisición de los EPI para las personas contratadas. Junto a la factura se adjuntará un certificado en modelo normalizado en el que se desglosará la cuantía que se imputa a cada persona. La liquidación se realizará sin superar los importes recogidos para este concepto en el módulo aprobado para cada una de ellas, minorándose el mismo en el importe no justificado. En el supuesto de que no se acredite la adquisición de los EPI, se minorará el módulo de cada persona por el total.

2. La liquidación de la subvención se producirá una vez aportada, de conformidad, por la entidad beneficiaria la documentación relacionada en el apartado anterior y se realizará considerando el número de personas contratadas, por cada mes de permanencia y por el módulo económico correspondiente, en función del grupo de cotización de la Seguridad Social, más el importe justificado de adquisición de los EPI, según lo expuesto en el punto anterior. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 14. Resolución de pago.

La persona titular de la Dirección General de LABORA u órgano en que ésta delegue tendrá la competencia para efectuar el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 15. Resolución de incidencias.

La persona titular de la Dirección General de LABORA en que esta delegue tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tras la concesión de las ayudas.

Artículo 16. Incompatibilidades.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas

subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, cuando ello suponga incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por LABORA.
- b) Comunicar a LABORA el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.
- c) Formalizar los contratos de trabajo por escrito e iniciarlos con carácter previo a la presentación de la justificación.
- d) Mantener el empleo creado durante doce meses, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido al respecto en el artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.
- f) Contabilizar la concesión de la subvención a través de un código contable específico.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»)
- h) Las actuaciones subvencionadas que configuren el “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas” objeto de esta orden, así como cuanta publicidad se haga sobre el mismo deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a

múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

i) Informar a las personas contratadas de la posibilidad de solicitar las ayudas al desplazamiento desarrolladas en el Anexo II de la presente resolución.

j) En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do no significant harm-DNSH*») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

Artículo 18. Reintegro de las ayudas concedidas.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos de extinción de la relación laboral de la persona contratada antes de completar el periodo determinado en el contrato, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

2. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de duración del contrato que restara por completar, si la extinción de la relación laboral de la persona contratada con la entidad beneficiaria se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Artículo 19. Comprobación y plan de control.

1. Corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA llevar a cabo la función de comprobación y control de las subvenciones concedidas. A tal efecto, se consultarán a través de los aplicativos informáticos correspondientes las bases de datos que contengan la información (relativa a vida laboral, discapacidad, identidad, inscripción en el servicio público de empleo, etc.) necesaria para la adecuada gestión de estas subvenciones. Asimismo, realizarán las comprobaciones para garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio «*do no significant harm-DNSH*») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos. Las declaraciones que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio

Valenciano de Empleo y Formación, las Direcciones Territoriales de este organismo autónomo accederán a la vida laboral del 100% de las personas cuya contratación ha sido subvencionada, a fin de comprobar su alta en la entidad empleadora beneficiaria durante el periodo de mantenimiento exigido y a fin de comprobar el mantenimiento de los requisitos para que tales personas mantengan el derecho a la percepción de la ayuda por desplazamiento reguladas en el Anexo II.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las que puedan llevar a cabo el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea. En todo caso, las subvenciones reguladas en esta Orden estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el cumplimiento del principio DNSH (principio de “no causar perjuicio significativo”).

4. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión y accesos, previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

ANEXO II AYUDAS AL DESPLAZAMIENTO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de lo dispuesto en este anexo es regular la concesión de las ayudas al desplazamiento de aquellas personas contratadas al amparo del programa regulado en la presente resolución

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias de las ayudas aquellas personas contratadas al amparo del programa regulado en la presente resolución, cuyo domicilio, en el momento de la contratación y desde antes de la publicación de la presente resolución, radique en distinta provincia a la de desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 3. Procedimiento, plazo de solicitudes y documentación a aportar.

1. Las personas beneficiarias deberán presentar solicitud telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento GUC habilitado al efecto y denominado “EMPDES 2021- Ayudas al desplazamiento de las personas contratadas en el programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”. En la página web de LABORA (www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio) estará

disponible la información sobre estas ayudas y se habilitará un acceso a la sede electrónica. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica. Serán inadmitidas aquellas solicitudes no presentadas utilizando el procedimiento GUC aquí descrito.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de junio de 2022.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo

b) Certificado de empadronamiento.

c) Datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado. En el caso de que la persona ya hubiera presentado este modelo ante LABORA y no hubiera variación de datos, se deberá identificar la correspondiente versión.

d) Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria ni para ser receptora del pago a que hace referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, según modelo normalizado.

Artículo 4. Instrucción y procedimiento de concesión.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Anexo I.

2. La instrucción corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA.

3. El órgano instructor podrá recabar de las personas interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

4. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

5. En la Subdirección General competente en materia de Empleo se constituirá un órgano colegiado integrado por la persona titular de dicha Subdirección o persona que designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría, con voz pero sin voto. La designación de las personas que ocupen las vocalías y la secretaría se efectuará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo. Se procurará que la composición del órgano colegiado se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.

6. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión al órgano concedente.

Artículo 5. Cuantía de la subvención y condiciones.

1. La cuantía será de 1.000 euros a tanto alzado.

2. Si las solicitudes superan el importe máximo de 147.564 euros consignado en el artículo 2 del Anexo I, o el número de personas beneficiarias supera el límite establecido en el punto 3 del presente artículo, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se ordenarán todas las solicitudes presentadas por el criterio de mayor distancia kilométrica entre el domicilio y el lugar de desempeño del puesto de trabajo, concediéndose las ayudas hasta el agotamiento del crédito disponible o el límite porcentual establecido en el punto 3 del presente artículo.

b) En caso de empate, este se dirimirá por el criterio de mayor permanencia en desempleo.

3. En todo caso, esta ayuda podrá concederse a un máximo del 25% del total de personas contratadas en el programa.

Artículo 6. Resolución.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular

de la Dirección General de LABORA u órgano en que esta delegue.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 7. Reintegro de las ayudas concedidas.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. Asimismo, si la persona beneficiaria causara baja voluntaria o por despido disciplinario no declarado improcedente, deberá reintegrar el 100% de la ayuda percibida por ese contrato. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función de la duración del contrato que restara por completar, si la extinción de la relación laboral de la persona contratada con la entidad beneficiaria se hubiera producido por discapacidad sobrevenida o despido por causas objetivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de LABORA para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que requiera la aplicación y ejecución de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,
El Conseller de Economía Sostenible,
Sector Productivo, Comercio y Trabajo
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ